



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00620 00
ASUNTO	DECIDE SOBRE RENUNCIA AL PODER

Se da respuesta al memorial que antecede (archivo 55) recibido por esta Judicatura el pasado 7 de mayo del año en curso en horas de la tarde, en el cual el apoderado de los codemandados Nicolás de Jesús Alzate Hoyos y Constructora Guayacanes S.A.S, manifiesta su renuncia al poder, por los motivos expuestos.

Se le pone de presente al memorialista que de conformidad con el artículo 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; requisito último frente a lo cual no existe constancia en el expediente.

Así mismo, pero con respecto a la manifestación de reconocerle personería a un segundo abogado que el señor Alzate Hoyos, como persona natural y representante legal de la constructora demandada habría designado, no se verifica tal situación al interior del plenario, por lo que no es posible manifestación alguna.

Por lo tanto, y atendiendo al término legal que la norma consagra, para las audiencias a celebrarse el día de mañana 11 de mayo y 13 del mismo mes (art 372 con aplicación de parágrafo del CGP), el abogado aún sería el apoderado de dichos codemandados, por lo que debe comparecer a la audiencia, so pena de las sanciones referidas en el canon 372 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 071

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de mayo de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aebb34bf37d7739bc5a0fcf35db03e0728fa3f11bc3f312cc705e6eb1c9afc5

Documento generado en 10/05/2021 11:54:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>